

ceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación siempre que en la fecha en que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia la tramitación del expediente de expropiación, fueran llevadas las fincas en explotación directa, no concediéndose reserva en el caso de que la explotación fuera en arrendamiento o aparcería.

Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a la delimitación de las tierras de reserva, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.246, interpuesto por don José Cloquell Jordá.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de abril de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.246, interpuesto por don José Cloquell Jordá contra Orden de este Departamento de 17 de octubre de 1961 sobre traslado de molino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Pallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Cloquell Jordá, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de diez de julio y de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatorias del acuerdo dictado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y anulamos las expresadas resoluciones ministeriales como no conformes a derecho, sin entrar en el fondo del asunto, reservando la resolución de éste al Ministerio de Industria, competente para ello; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ledesma de Soria, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ledesma de Soria, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables cuantos informes se han emitido sobre ella salvo el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuya petición debe ser atendida en principio para determinar el verdadero itinerario del tramo de vía pecuaria coincidente con carretera.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcial de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primeramente.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ledesma de Soria, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cajada Real.—Anchura 75,22 metros.
Corral de las Fuenteclillas al camino de Mazaterón.—Anchura 37,61 metros.
Colada del camino viejo de Gomara a Serón.
Colada de La Carreruela.
Colada del camino de Zarabes.
Colada del camino de Mazaterón.
Colada del camino de Almazul.
Colada del camino de Torralba de Arciel.
Colada del camino de Tejado.
Colada del camino de Ledesma a Abión.

Colada del camino de Castil de Tierra.
Colada de Abión a Gomara.
Colada de Abión a Almazul.

Colada de Ledesma a Reznos por los Corrales de Fátima.
Colada de Ledesma de Soria a Villaseca de Arciel.
Colada del camino de Abión a Torralba de Arciel.
La anchura de las 14 coladas precedentes es de 10 metros.
Colada de Gomara a Almazul.—Anchura ocho metros.
Abrevadero de la Fuentecilla.
Abrevadero de las Fuentecillas.
Descansadero de los Corrales Negros.

El recorrido, dirección, situación, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Dejar en suspenso la clasificación del tramo de la colada del Camino Viejo de Gomara a Serón y colada del camino de Zarabes coincidente con la carretera de Monteagudo a Almenar, hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Guijos de Abajo», del término municipal de Plasenzuela, en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Guijos de Abajo», sita en el término municipal de Plasenzuela (Cáceres), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primeramente. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, que tiene una extensión de 114 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 219.455,79 pesetas, de las que 17.815,88 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras de construcción de terrazas y accesos a parcelas, y las otras 201.639,91 pesetas, relativas al 55 por 100 restante de las citadas obras y a la plantación de olivar, que corresponderá al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Defensa Portusas», del término municipal de Polán, en la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Defensa Portusas», situada en el término municipal de Polán (Toledo), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, particularmente por iniciativa del propietario, un Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, ajustándose a lo dispuesto en

la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, de una extensión de 285 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 364.832,85 pesetas, de las que 127.614,15 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras de construcción de terrazas y corrección de barrancos, y las otras 237.218,70 pesetas, relativas al resto del 55 por 100 de la subvención de las atendidas obras y a la plantación de olivar, que corresponderá al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y el ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta de los propietarios en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Hmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Izurdiaga (Navarra).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 11 de octubre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Izurdiaga (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Izurdiaga (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Izurdiaga (Navarra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de octubre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de desagües, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de las obras, 1-12-1964.

Obra: Red de desagües. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de las obras, 1-12-1964.

Quarta.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Forestaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Ord. n.

Lo que comunica a VV. H. para su conocimiento y efectos económicos.

Dios guarde a VV. H. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

RESOLUCIÓN conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan los precios índices que han de reuir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de Entidades públicas, correspondientes al año forestal 1963-1964

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de R. la. m. de Montes de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, los

Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conjuntamente, disponen:

Primero. Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, esparras y albardines del año forestal 1963-64, en los montes catalogados, de la pertenencia de Entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo. Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid, 24 de octubre de 1963.—El Director general de Administración Local, José Luis Moris.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Sánchez-Herrera.

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica la continuación de adquisición y transporte a pie de obra de compuertas y tajaderas para las redes de acequias secundarias de los sectores VIII al XIII de la zona del tercer tramo de Monfragüe (Huesca).

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1963, para la continuación de adquisición y transporte a pie de obra de compuertas y tajaderas para las redes de acequias secundarias de los sectores VIII al XIII de la zona del tercer tramo de Monfragüe (Huesca), cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones setecientos veinticinco mil quinientas sesenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos (3.725.561,53 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Cándido Bagé Paraiso en la cantidad de dos millones trescientos sesenta mil quinientas veinte pesetas con treinta céntimos (2.360.520,30 pesetas), con una baja que supone el 36,64 por 100 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez—6139.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3262 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede a «Macromol, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos químicos por exportaciones de resinas, planchas y discos de políster, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Macromol, Sociedad Anónima», con domicilio en San Adrián de Besós (Barcelona), carretera de Mataró, setenta y uno, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de diversos productos químicos por exportaciones de resina, planchas y discos de políster.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales citadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Macromol, Sociedad Anónima», de San Adrián de Besós (Barcelona), domicilio carretera de Mataró, setenta y uno, la importación de anhídrido maleico, propileno glicol, estireno monómero, plástico inorgánico de perla y peróxido de metil-citronela (butano), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de resina de políster, planchas de políster y discos de políster, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece: Por cada tonelada de resina de políster exportada podrán importarse treinta y seis kilogramos de anhídrido maleico, treinta y seis kilogramos de propileno glicol y treinta y seis kilogramos de estireno monómero, con franquicia arancelaria.